

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	2999

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó DECRETO 368.- Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la novena sección del periódico oficial número 102, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 26.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I y II.-...

III - Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente tarifa:

- 1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$40,487.00 por cada aerogenerador o*
- 2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$40,487.00 por cada unidad.*
- 3. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$40,487.00 por cada unidad.”*

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:
Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de **almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero de dos mil veintiséis al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente³**; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 294/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Identificador de proceso de firma: 779238

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:35:22Z / 05/03/2026T17:35:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	20 da 5b ae 74 cc 08 ea cf 0e 4b 8b 26 5a 10 a9 cf d3 b9 f0 1b 48 76 9c 13 ee e3 38 2e cb 37 74 9d 20 3b 5d c2 d6 80 55 13 b7 a6 e5 85 be f1 03 50 16 96 00 02 f0 53 33 e8 e8 d8 6d 7b d2 69 ee 08 2b 73 f1 f7 38 b5 45 8e 6a 3b 50 68 1a d2 5d 49 81 c4 53 6c 77 53 d3 65 30 0a c2 95 b4 09 cf 4e 4d 51 1d 36 6d bb c0 53 26 18 43 9e 5f de b4 d9 0c 35 5e b5 44 89 34 e4 46 1f 4e 8a 31 a0 94 56 d4 86 a3 49 8f 2a 80 a8 34 ae 41 60 fc 20 af 5f a7 4e dd 5c 33 81 b1 9c 5b 74 80 eb 5b 52 57 c2 32 b5 5f 87 f9 8f 90 23 03 d4 86 35 a6 3a 0c 83 1f 8a b6 2f a5 e0 8a 78 80 13 bf ed b4 cd d8 6a 10 5f 96 77 19 ea 7b a3 47 10 39 e9 51 23 37 dd 2f 16 20 10 41 f0 91 27 3f 89 e1 06 41 17 55 c5 fd 7d 72 59 08 58 a3 ca 32 1a 87 b7 af 0c de f9 15 d7 9b e1 a6 54 b2 b8 23 9f fd da 72 23 b4 8b 4e e7 a8 4b 20 99 3a 7c e0 11 9f 16 9a d7 ab				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:35:23Z / 05/03/2026T17:35:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:35:22Z / 05/03/2026T17:35:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1138737			
	Datos estampillados	A8455499E60850BC52E19FEB4D523F5EB60901DD4C55E486204FA71015F7AEDA601F6			

Firmante	Nombre	PERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:00:12Z / 02/03/2026T17:00:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a7 57 30 91 71 ec a6 64 d3 a0 8d 4a b2 ce c0 8b 56 cd 43 08 11 b8 7d 95 ba ba cd f4 c9 5d 8c ec 2a a0 9c b0 a2 17 db f2 03 b0 c9 a5 14 c7 7f f7 ae 80 97 61 c8 71 7c 0e 8e 63 1c cf 1c 04 78 f8 37 5b ed 44 01 2d 8b 4c 92 ae dc b0 5c 78 99 3f 14 6b 6d 38 ee a1 32 df 07 0f c0 22 99 e0 8c de c7 12 59 d0 13 71 9c 37 ac 78 5a 6c f5 2c 4f 49 4a 13 da 0d ad f8 4a 6c 02 a0 eb a6 dd 38 2e 77 d7 d2 06 46 67 2e 3e 50 c8 8a a1 c5 cf e9 07 11 54 85 45 24 25 3b c1 db d6 a2 2a c7 1a bd 0e f5 42 70 97 83 15 0b 7e 22 76 b0 8f 17 52 ac 07 c4 9b 86 37 56 59 f2 02 f5 04 07 96 14 b9 f2 3a 10 53 31 ba 17 e9 1b e2 54 12 f7 97 60 50 6a 7c b9 44 3a 8c 8a d9 26 44 c2 bf 43 0f 95 d4 31 c2 83 23 b6 d5 ea 6e 4d 2c b5 5c c3 2f d7 c7 54 cb e4 62 21 46 d8 0b 42 1a b3 c4 c9 38 01 73 37 bf bf			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:00:12Z / 02/03/2026T17:00:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:00:12Z / 02/03/2026T17:00:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1113399			
	Datos estampillados	68699BF223F5F118874B8C44C7E0DA2C104A21599DA910A1912E803DD04B7CD0E4409			